

## **CONSIGNATARIAS DE BUQUES, EMPRESAS ESTIBADORAS, TRANSITARIOS Y AGENTES DE ADUANAS (BOP DE CASTELLÓN DE LA PLANA DE 26 DE JULIO DE 2012)**

Visto el texto de la Revisión Salarial de IPC según el art. 15 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Empresas consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas de la provincia de Castellón (Cod. Convenio 12002005012002) del año 2011, publicado en el BOP n.º 52 de 28 de abril de 2009, suscrita con fecha 30 de marzo de 2012 por la Comisión Negociadora, y de acuerdo con lo que disponen los arts. 2.1.<sup>a</sup> y 8.3 del Real Decreto 713/10, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo, todo ello en base al art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.—Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ACTA DE LA REUNIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL «II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES, EMPRESAS ESTIBADORAS, TRANSITARIOS Y AGENTES DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN»**

En Castellón, a 30 de marzo de 2012 y siendo las 10:00 horas, se reúnen en las Oficinas de ACEP los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio que se relacionan a continuación:

Presidente: [...].

Secretario: [...].

Vocales: [...].

De igual forma, comparecen los asesores de las partes negociadoras del Convenio y que se relacionan a continuación:

Asesores Sindicales UGT: [...].

Asesores de ACEP: [...].

Tras una serie de deliberaciones, de las cuales las partes desean no dejar constancia, alcanzan los siguientes

## ACUERDOS

1.º Revisión Salarial de IPC del año 2011 y concreción de las Tablas Salariales Definitivas para el año 2011.

Teniendo en cuenta el tenor literario del artículo 15.4.III.d) del Convenio Colectivo vigente para el año 2011 referente a la Revisión Salarial que establece que «en el supuesto que el IPC establecido por el INE registrase, al 31 de diciembre de 2011, una variación respecto al 31 de diciembre de 2010, superior o inferior al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha variación sobre la cifra del IPC previsto.

Para el supuesto de que el IPC real resultase inferior en relación con el IPC previsto por el Gobierno para 2011, no procederá la devolución de salarios pero sí afectará esta circunstancia a efectos del cálculo del incremento salarial correspondiente al año 2012.»

Las tablas provisionales para el año 2011 se confeccionaron con un aumento salarial del 1,75% consistente en el IPC previsto para 2011 del 1%, acordado por las partes en fecha de 23 de marzo de 2011, más el aumento de convenio de 0,75%. El IPC real del año 2011 se situó en el 2,4%.

A la vista de lo anterior y conforme al artículo 15 del Convenio Colectivo vigente, procede el ajuste salarial en el 2% dado que el IPC real para 2011 ha sido superior al IPC previsto para 2011, que fue acordado por las partes en fecha de 23 de marzo de 2011.

De acuerdo con ello, se procede a la elaboración de las tablas salariales definitivas para el ejercicio 2011 que se adjuntan a la presente como Anexo 1.

2.º Designación de la persona que registrará los presentes Acuerdos ante la Autoridad Competente.

Se designa, por acuerdo entre las partes, a [...], mayor de edad, con domicilio en Plaza Las Aulas nº 5 - 4º de Castellón y con DNI/NIF número [...] para realizar cuantas actuaciones sean necesarias ante la Autoridad Competente para registrar los presentes Acuerdos conjuntamente con los Anexos incorporados.

Se aprueba el Acta de la Sesión en fecha de 30 de marzo de 2012 que es firmada, en prueba de conformidad, por el Secretario, con el VºBº del Presidente y del resto de presentes en la reunión.

El secretario, [...].

Vº Bº El presidente, [...].

Vocales [...].

TABLA SALARIAL REGULARIZADA 2011

Categorías	Salario		Salario de entrada menos de 3 años revisión 2010	
	Salario	Horas extras	Salario	H. extras
<b>Titulados</b>				
Titulado Superior	1.722,18	20,16	982,61	20,16
Titulado Medio A	1.536,16	20,16	966,24	20,16
Titulado Medio B	1.442,17	20,16	949,87	20,16
<b>Administrativos</b>				
Jefe de Sección	1.722,18	20,16	982,61	20,16
Jefe de Negociado	1.536,16	20,16	966,24	20,16
Oficial Primera	1.372,62	16,12	949,87	16,12
Oficial Segunda	1.228,06	14,12	908,94	14,12
Auxiliar	1.083,50	12,11	868,01	12,11
Aspirante 16-17 años	762,30	12,11	684,01	12,11
Telefonista	1.083,50	12,11	868,01	12,11
Telefonista menor 18 años	978,63	12,11	684,01	12,11
<b>Subalternos</b>				
Conserje	1.105,28	12,11	868,01	12,11
Cobrador, ordenanza, etc.	1.083,50	12,11	868,01	12,11
Botones 16-17 años	762,30	12,11	684,01	12,11
Personal limpieza	1.083,50	12,11	824,51	12,11
<b>Servicios varios</b>				
Encargado Sección	1.406,95	20,16	962,01	20,16
Oficial Primera	1.372,63	16,12	949,88	16,12
Oficial Segunda	1.228,06	14,12	908,95	14,12
Peón	1.083,50	12,11	868,01	12,11
Aprendiz 16-17 años	762,30	12,11	669,67	12,11
<b>Administrativos operativos</b>				
Jefe Operaciones	1.536,16	20,16	966,24	20,16
Oficial Operaciones	1.372,62	16,12	949,88	16,12

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:

Idiomas (por año)	972,88
Liquidación facturas/q. moneda (por año)	972,88
Peligrosidad (por año)	1.297,57
Por kilómetro:	0,28
<b>Dietas:</b>	
Dieta completa	41,26
Comida	21,08
Media dieta:	16,73
<b>Turno:</b>	
137,94 euros a partir de la 4. <sup>a</sup> hora en turnos de 6 horas	137,94
Hasta la 3. <sup>a</sup> hora, se considerarán horas extras.	

<b>Despachos buques dentro dársena comercial:</b>	
Despacho entrada:	20,10
Despacho salida	50,05
Recargos 50% por festivo	
<b>Despacho buques fuera dársena comercial (instalaciones BP OIL)</b>	121,61
<b>Seguro incapacidad y muerte</b>	
Muerte, incapacidad permanente y absoluta	36.000
Muerte, incapacidad permanente y absoluta por accidente laboral	72.000